ORDENANZA Nº 2.018.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Modifícase la denominación del Título II - del Libro II- Parte Especial del Código Tributario Municipal, establecido por Ordenanza Nº 229/77, que se denominará "Patentes Sobre Las Actividades Comerciales, Industriales y/o de Servicios".-

Art. 2º.- Modifícase el Título Undécimo del Libro II-Parte Especial del Código Tributario Municipal, establecido por Ordenanza Nº 229/77, el que quedará redactado de la siguiente forma:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO DE CLOACAS Y GAS NATURAL POR REDES:

CAPITULO I:
HECHO IMPONIBLE

Artículo 195º.- Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de agua, servicio de cloacas, y gas por redes, se abonará una contribución conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria.-

CAPITULO II:
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 196º.- Son contribuyentes:

a) Los consumidores de agua potable y gas por redes;

b) Los usuarios de los servicios de cloacas;

c) Los propietarios de inmuebles donde se conecten la red proveedora de agua, gas y el servicio de cloacas.-

Las empresas que suministren agua potable y gas, como así también, las que administren el servicio de cloacas, actuarán como agentes de percepción.-

CAPITULO III:
BASE IMPONIBLE

Artículo 197º.- La base imponible estará constituida por:

a) El importe neto total facturado por las empresas proveedoras de agua potable, adicional por pileta de natación, gas y atención del servicio de cloacas;

b) El monto fijo que se establezca para cada conexión domiciliaria a la red proveedora de agua, gas, servicio de cloacas y adicional por roturas de pavimento.-

CAPITULO IV:
PAGO

Artículo 198º.- La contribución cuyo monto surja por aplicación del inciso a) del artículo anterior, los consumidores y usuarios la abonarán conjuntamente con el importe que corresponda por el uso de los servicios en la forma y oportunidad en que se pague a las empresas proveedoras y administradoras del sistema. La que surja del inciso b), los responsables deberán abonarla directamente a la municipalidad.-

Art. 3º.- Incorpórase al Título Décimo Tercero del Libro Segundo-Parte Especial del Código Tributario Municipal establecido por Ordenanza Nº 299/77, lo siguiente:

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

CAPITULO VIII:
VENTA Y RECARGA DE TUBOS EXTINTORES

Artículo 222º Bis.- Por el control de calidad y cantidad en la venta y recarga de tubos extintores a fin de verificar el cumplimiento de las normas IRAM, se pagará en concepto de fiscalización los importes que en cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria.-

Se consideran obligados o responsables del pago de esta contribución las empresas encargadas de la venta y/o recarga de dichos elementos.-

Art. 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, 23 de diciembre de 1992.-